



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

RADICADO:	080013103006-2013-00081-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE(S):	CARLOS MUVDI MARÍA
DEMANDADO(S):	AIDA PATRICIA MUVDI TORRES, LILIANA MUVDI TORRES Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA–dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante allega memorial informando que se suscribió contrato de transacción entre los involucrados por lo que desiste de las pretensiones de la demanda. La solicitud de desistimiento está coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, quien a su vez, manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda de reconvencción. (Archivo 09 del expediente digital)

Para aquellos efectos, aporta copia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas, firmada por los apoderados de las partes y autenticadas ante notario.

No obstante, revisado el expediente se percata el despacho que el apoderado del extremo pasivo-activo en reconvencción- dentro de las facultades conferidas por su poderdante, no se encuentra la de desistir. (Folio 163 demanda de reconvencción)

CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por los apoderados de las partes, y que el numeral 2 del artículo 315 del CGP dispone que no podrán desistir de las pretensiones los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. Se requerirá al apoderado de la parte demandante en reconvencción para que, dentro del término de cinco (05) días allegue por medios electrónicos poder conferido para aquellos propósitos.

Vencido dicho término, por secretaría, deberá ingresarse el expediente al despacho para efectos de decidir la solicitud impetrada.

Cabe indicar, que la presente actuación fue conocida por el suscrito Juez a partir de la notificación del requerimiento en la vigilancia judicial No. 2024-01254 presentada por el apoderado de la parte demandante, y que el expediente judicial no ingresa al despacho de manera formal por informe secretarial.

Por esta razón, el suscrito Juez, solicitó de inmediato el ingreso del expediente, encontrando la situación advertida en estas consideraciones, que, en últimas, motiva la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante en reconvencción, Dr. Vladimir Monsalve Caballero, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, remita poder contentivo de la facultad expresa para desistir. Vencido el término anterior, por secretaría, ingresar al despacho de manera inmediata el presente expediente para el estudio de la solicitud rogada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

SEGUNDO: Exhortar respetuosamente a la secretaría del despacho en cabeza de su secretario, para que la presente actuación, y en general todas las actuaciones y peticiones que son adjuntadas a cada expediente que cursa en el juzgado, sean atendidas bajo tiempos razonables de ingreso al despacho, en especial este trámite en particular ante las no conformidades advertidas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Gdg

